



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

---

Secretaría  
GOBIERNO

## DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA JUSTICIA

CATEDRA DE DERECHOS HUMANOS, DEBERES,  
GARANTÍAS Y PEDAGOGÍA DE LA RECONCILIACIÓN  
(Acuerdo 125 de 2004)

(Proyecto 294)  
Diseño e implementación de una Política Pública Integral de  
Derechos Humanos.  
“Bogotá con mas Derechos”

Desarrollo de acciones pedagógicas en Derechos Humanos  
en el Mochuelo, Localidad de Ciudad Bolívar.  
Contrato 383-2006.

**Bogotá D.C. Marzo de 2007.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, 2007

**LUIS EDUARDO GARZON**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

**JUAN MANUEL OSPINA**  
Secretario de Gobierno

**ANDRES RESTREPO RESTREPO**  
Subsecretario de Seguridad y Convivencia

**HAYLEEN ALBORNOZ**  
Directora de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia

Los Contenidos de esta cartilla son de  
Autoría y responsabilidad de:  
**CORPORACION PARA LA SALUD POPULAR  
GRUPO GUILLERMO FERGUSON.**

Bogotá 2007.

# PRESENTACIÓN

El cuadernillo que se presenta a continuación es el resultado del trabajo pedagógico en derechos humanos impulsado por la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Secretaría de Gobierno con pobladores de la comunidad del Mochuelo de la localidad de Ciudad Bolívar.

Este proceso pedagógico se desarrolló en el marco de la implementación de la política pública “Bogotá con más Derechos” que invita al mejoramiento de la calidad de vida de todas y cada una de las personas en nuestra ciudad, como una tarea que se cumplirá exitosamente en la medida en que otorguemos un valor fundamental al reconocimiento y el respeto de la dignidad y los derechos de las persona.

Los temas que se encuentran en el cuadernillo fueron el producto de la identificación de necesidades de formación definidas por los grupos beneficiarios, entre ellos adultos mayores, mujeres, y niños y niñas.

Aquí, se encuentran temas relacionados con el ejercicio de la ciudadanía y los derechos humanos, el derecho al mínimo vital, a la alimentación, y la exigibilidad de los derechos, con ejemplos prácticos acerca del ejercicio de los diferentes mecanismos de protección. Otros temas, tales como los derechos de las mujeres y los niños y niñas, fueron desarrollados a partir de las herramientas pedagógicas en derechos humanos, elaboradas por la Secretaría de Gobierno para la implementación de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes, Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.

Este cuadernillo se ha dispuesto de tal manera que usted lo pueda enriquecer continuamente incluyendo allí otros materiales pertinentes relacionados con la temática de los derechos humanos y esperamos que sea una herramienta útil para usted y su comunidad.

# SECCIÓN UNO: ¿QUÉ ES LA CIUDADANÍA? <sup>1</sup>

## 1.1 EJERCICIO INICIAL

Leamos el siguiente caso:

*"En los últimos días la situación de orden público se ha agudizado en el Atlántico, debido a que los habitantes del sector de Soledad protestan insistentemente por el alto costo de las tarifas de la energía eléctrica. El conflicto llegó a su punto más álgido el día 29 de julio cuando en una situación aun no aclarada fue asesinado un hombre. Los usuarios alegan en su favor que no es posible pagar los altos costos del servicio, que aumentaron de manera desproporcionada desde hace un año, cuando la empresa fue comprada por el sector privado, y "que no están dispuestos a quedarse sin el servicio". Por su parte, la empresa asegura que los altos costos obedecen a la alta inversión que han tenido que hacer en mantenimiento de las torres de energía, y que además los usuarios no están pagando por el servicio, por lo que manifestaron: "debemos cumplir con la ley y cortar el servicio a quienes no paguen". Frente a la situación el gobierno planteó que los altos costos se deben al desmonte paulatino de los subsidios, que están contemplados desde hace varios años, "situación conocida por todos los usuarios". En la actualidad el conflicto continúa."*

Analicemos:

1- ¿Quién es el Estado?

---

---

---

---

2- ¿quién es el gobierno?

---

---

---

---

3- ¿quienes son los ciudadanos, que otros actores aparecen?

---

---

---

---

<sup>1</sup> Modulo de Exigibilidad del derecho a la salud. Corporación para la Salud popular Grupo Guillermo Fergusson. 2003

4- ¿Qué papel juega cada uno de los actores en la situación?

---

---

---

---

## 1.2 CONSTRUYAMOS CONCEPTOS: LA CIUDADANÍA

De manera simple podemos decir que la ciudadanía es la **condición** social de un miembro nativo o naturalizado de un Estado. En este sentido, la ciudadanía se define con relación al Estado a través de los derechos y deberes reconocidos. En este contrato social el Estado debe garantizar la libertad de los asociados para el desarrollo de su autonomía; al mismo tiempo, el sujeto delega su poder a través de la representación con lo cual instituye al Estado como el ente con el poder central que controla y regula el colectivo.

Históricamente podemos identificar los siguientes momentos claves para la conformación de la ciudadanía:

➤ La Revolución Francesa del siglo XVIII que logró derrocar a la monarquía en la que los habitantes eran súbditos de la Corona, **carecían de derechos** y debían acatar leyes sobre las que ellos no podían incidir. Con la revolución y con la declaración de los derechos del hombre las personas obtienen estatus de ciudadanos: son **sujetos de derechos civiles y políticos**.

➤ En el siglo XVIII el creciente poder de la ciudadanía en el siglo XVIII inaugura los **derechos fundamentales**. Elemento clave fue el reconocimiento del hábeas corpus como mecanismo de protección al ciudadano, al habilitarlo para invocar la libertad en los casos en que

considere que la ha perdido por una causa ilegal.

➤ La guerra de la Independencia Estadounidense en 1775, promulga y consagra una Constitución de **libertades ciudadanas**, que además establece la libertad de la nación como principio de autodeterminación.

➤ El concepto de ciudadanía, base y fundamento de la legitimidad y la **representación política**, aparece en la primera Constitución liberal española de 1812. Esta se extendió por toda la América española, sirviendo de inspiración a los movimientos de emancipación que desembocaron en la independencia y la redacción de las constituciones liberales de los nuevos países.

➤ En el siglo XIX se impulsa el uso **universal del sufragio** político como insumo básico para el ejercicio de la ciudadanía.

➤ En el siglo XX se extiende la perspectiva hacia los **derechos sociales**, como la posibilidad de dar contenido material al ejercicio de la libertad en la medida en que se establecen mecanismos de redistribución a través de la seguridad social: pensiones, sanidad y educación.

➤ A finales del siglo XX la ciudadanía sigue siendo un principio extremadamente importante y polémico; en especial en aquellos países sin democracia parlamentaria y sin condiciones de desarrollo económico que permitan la realización de la **dignidad humana**.

➤ La creación de la Unión Europea intenta crear alianzas políticas internacionales y establecer una misma legislación para los

ciudadanos miembros, más allá del libre comercio económico.

➤ También están despertando lentamente las movilizaciones de individuos y grupos minoritarios por los derechos y por una mayor inclusión social, pero la propuesta de inclusión se propone desde el reconocimiento de la diferencia, por ejemplo, los ambientalistas, las mujeres, las etnias y las personas con sexual diferente, entre otros. Es decir, la tendencia es hacia una **ciudadanía diferenciada**.

### 1.3 ¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE ESTADO Y CIUDADANÍA?

Desde la perspectiva liberal, la ciudadanía es "*el **contenido de pertenencia igualitaria** a una determinada **comunidad política** y se calibra por los **derechos y deberes** que la constituyen y por las instituciones a las que da oportunidad para ser social y políticamente eficientes. Por eso, la ciudadanía no es monolítica; está constituida por diferentes tipos de derechos e instituciones; es producto de diferentes historias sociales protagonizadas por grupos sociales diferentes*"<sup>2</sup>

En general, podemos decir que la ciudadanía se relaciona con el Estado para demandar derechos para sus

miembros. A la vez, el Estado exige de los ciudadanos el cumplimiento de

deberes como el servicio militar, el pago de impuestos y tributos, y el cumplimiento del derecho vigente (la constitución y las leyes). Se establece entonces un contrato, un compromiso mutuo entre Estado y ciudadanía. No debemos olvidar, que ciudadanía y Estado son construcciones sociales, por lo que varían de acuerdo a los diferentes contextos en que se desarrollan.

<sup>2</sup> De Sousa Santos, Boaventura. De la mano de Alicia, lo social y lo político en la postmodernidad. Siglo del Hombre Editores. Bogotá, 1995. P 296.

## 1.4 DERECHOS Y CIUDADANÍA SOCIAL

En el punto anterior nos aproximamos al concepto de ciudadanía. Sin embargo, debemos reiterar que la ciudadanía no es vacía, por el contrario, se llena de contenido de acuerdo con los contextos históricos en que se desarrolle. Y la que primero se desarrolla es un tipo de ciudadanía de corte liberal que procura garantizar las libertades individuales y el derecho a participar en la vida política de las naciones, con lo cual se da vida a las democracias modernas.

La principal crítica a la ciudadanía liberal es la separación entre igualdad política y desigualdad económica que opera en el sistema capitalista, al no reconocer las diferencias de clases sociales, educativas y de ocupación, y creer que esas diferencias son de carácter natural cuando en realidad son productos de las relaciones sociales. Desde este enfoque la ciudadanía es meramente formal.

Sólo hasta el siglo XX se dan pasos para obtener un tipo de ciudadanía más amplia, que reconozca los derechos de tipo **social** como la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social. Estos derechos se han obtenido lentamente por medio de la lucha de los trabajadores/as por conseguir mejores condiciones de vida, salud y trabajo durante todo el siglo XIX.

En las últimas décadas del siglo XX, la

transformación del Estado y la globalización han promovido la aparición de un **nuevo tipo de ciudadanía** diferente a la ciudadanía social. Se considera que al garantizar los derechos a todos<sup>3</sup> se promueve la pasividad, principalmente entre los pobres, que lleva a altos grados de ineficiencia económica y a una cultura de dependencia.

Esta nueva tendencia encabezada por Thatcher y Reagan ha tenido mucha fuerza en los últimos 20 años: "según la nueva derecha, el esfuerzo por asegurar la integración social y cultural de los más pobres debe ir "más allá de los derechos", focalizándose en su responsabilidad de ganarse la vida. Desde esta visión se asume que el Estado de bienestar desalienta a la gente a todo esfuerzo por autoabastecerse, se debe cortar la red de seguridad y todo beneficio social restante debe contemplar alguna obligación."<sup>4</sup>

En esta concepción de ciudadanía el lugar del Estado es ocupado por el mercado, pues supone que la libre competencia conduciría al crecimiento económico y a un nuevo ordenamiento de la vida social. En tanto el mercado es el llamado a regular todas las relaciones sociales,

<sup>3</sup> Por lo menos esto ha sucedido en los países llamados desarrollados como Europa Occidental y Norteamérica.

<sup>4</sup> Citado por Documento Cinep: Will Kymlicka y Wayne Norman, El retorno del ciudadano.



esto debe generar un equilibrio entre derechos y responsabilidades.

Esta concepción despoja a la ciudadanía de su carácter político y le confiere mayor poder al estatus económico. Sin embargo, no discute asuntos tan importantes como la desigualdad en la distribución del ingreso y la riqueza, a pesar de ser éstas las principales causas de la crisis latinoamericana.

En este contexto, aparece en América Latina la **ciudadanía asistida** que consiste en buscar la **integración** de grupos sociales pobres o marginados a través de subsidios. Esta forma de integración se desarrolla con la generación de unas políticas sociales de focalización que ofrece el Estado, dirigidas a la lucha contra la pobreza. Esta forma de ver la ciudadanía y las políticas sociales, no han resuelto los graves problemas de inequidad e injusticia social. Por el contrario, la crisis social hoy es de tal magnitud que abarca tanto a los países denominados "subdesarrollados" como a los denominados del primer mundo. Lo cierto es que en el panorama actual no se vislumbra que éstas políticas permitan el avance hacia sociedades más justas o incluyentes.

Frente a esos vacíos, actualmente surge una corriente que defiende una visión de ciudadanía como emancipación y no sólo en el marco de la regulación.

## 1.5 CONSTRUYAMOS CON OTROS

1. Ramiro es un "indigente", otros lo llaman "habitante de la calle", pues hace más de ocho años no tiene donde vivir y se la pasa en la calle. Por supuesto no tiene empleo, ni sustento diario.
2. Juan es un estudiante de cuarto grado, pero no tiene con que seguir estudiando. Él piensa que siendo niño tiene derecho a la educación, eso dicen los derechos de los niños. Pero, ¿quién tiene que garantizarle este derecho?
3. Elisa tiene una casa. El otro día le llegó una cuentota de cobro por que no ha pagado los impuestos, ella ni siquiera sabía que era eso. Por esto se dirigió al catastro. Allí le dijeron que todos los ciudadanos pagamos impuestos, y que si tenía propiedad debía pagar. Elisa sigue sin entender porque los ciudadanos pagan plata de impuestos y mucho menos qué se hace esa plata.

A partir del análisis de los casos y de nuestra experiencia, contestemos y desarrollemos los siguientes interrogantes.

a- ¿Qué es ser un ciudadano/a?

---

---

---

---

b- ¿Qué relación tiene ser ciudadana/o con los derechos?

---

---

---

---

c- ¿Qué relación tiene ser ciudadana/o con los deberes?

---

---

---

---

d- ¿Quién debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos/as?

---

---

---

---

## SECCIÓN DOS: ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

---

### 2.1 EJERCICIO INICIAL

1- ¿Cuál consideramos que es el principal derecho que se viola en el Mochuelo, o que se amenaza violar y por qué?

---

---

---

---

2- ¿Qué acciones podríamos emprender para defender este derecho?

---

---

---

---

3- ¿A quién debemos exigir la protección de este derecho?

---

---

---

---

4- ¿Existen mecanismos para la protección del derecho amenazado o violado vulnerado, cuáles, cómo funcionan?

---

---

---

---



## 2.2 CONSTRUYAMOS CONCEPTOS: LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son aquellos que el hombre/mujer **posee** por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Esto quiere decir que los derechos humanos no son negociables ni transferibles, ni se compran ni se venden, ni se empeñan, ni se puede renunciar a ellos, porque sería renunciar al carácter de ser humano.

Sin embargo, para que estos postulados se cumplan los hombres y mujeres organizados han luchado y exigido que así sea. Los derechos se plasman en declaraciones que se convierten en fuente de exigencia. Una de éstas declaraciones es la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Se pueden ubicar cuatro momentos importantes en las declaraciones:

El **primero** corresponde a la consideración de los derechos como universales en el sentido de corresponder a cualquier hombre, sin importar el lugar o el tiempo de su ubicación. Sin embargo, durante este primer momento la eficacia de los derechos era muy limitada, pues se contemplaban como propuestas para futuras e hipotéticas leyes.

El **segundo momento** es aquel en que las declaraciones se plasman

como derechos en las constituciones, con lo cual **ganan en concreción** y quedan protegidos como verdaderos derechos subjetivos. Pero eso sólo sucede en los Estados que los reconoce de forma efectiva. Estos derechos del hombre se convierten entonces, en derechos del ciudadano de un Estado concreto.

El **tercer momento** corresponde a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 donde la afirmación de los derechos los convierte en universales y positivos. Son universales porque reconoce a todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Y positivos, porque se inicia un proceso en el que los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino **protegidos de un modo material**, incluso contra el propio Estado.

El **cuarto momento**, corresponde a la **exigibilidad** de los derechos al Estado por parte de todos los ciudadanos. Esta exigibilidad es promovida por la clase obrera y el movimiento socialista quienes exigen al Estado el cumplimiento de condiciones de vida digna, en procura de avanzar hacia la igualdad prometida en la revolución francesa. A partir de este momento se habla de la **integralidad** e **interdependencia** de los derechos humanos que se abre en 1966 con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

## 2.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Teniendo en cuenta lo que hemos dicho hasta ahora, podemos afirmar que los derechos humanos tienen las siguientes características:

- **Universalidad:** es válido para todas y todos por el hecho de ser humanos sin discriminación de ningún tipo, es decir, sin distingo de raza, sexo, condición económica, religión.
- **Interdependencia:** el disfrute de ciertos derechos no implica la negación de otros.
- **Progresividad e irreversibilidad:** una vez alcanzados ciertos logros en el cumplimiento de los derechos, estos no se pueden acabar ni pueden retroceder. Por ejemplo, si la meta en salud en cobertura de los servicios para los ciudadanos es del 50 %, el Estado no puede permitir que disminuya el cubrimiento. Por el contrario debe avanzar hacia la meta del 100%.
- **Irrenunciabilidad:** nadie puede renunciar a sus derechos y ninguna organización social,

incluyendo al Estado, puede arrebatárselos.

Teniendo en cuenta las características de los derechos humanos no debemos olvidar que son los Estados quienes deben garantizar su cumplimiento y son los ciudadanos/as en forma individual o colectiva, quienes deben exigirlos. Los derechos humanos son en la actualidad la posibilidad de construir una vida digna para todos.

En Colombia la crisis de derechos humanos es la crisis de la democracia, del respeto y de la garantía que **DEBE** asumir el Estado frente a las libertades civiles, políticas, económicas y sociales y culturales. En tal sentido, se debe ubicar que la garantía de los derechos humanos es la única ruta para alcanzar la paz.

Desde este enfoque, el Estado Social debe procurar la igualdad. Más allá de lo formal debe asegurar las condiciones a todos los ciudadanos/as para la superación de sus carencias y la satisfacción de sus derechos personales y colectivos.

## 2.3 CONSTRUYAMOS JUNTOS

1. Leamos el siguiente caso y después de hacerlo, vamos a contestar las preguntas formuladas a continuación:

*"Pardo Leal sabía que lo iban a matar y para sobrevivir a la muerte hacia chistes sobre su posible asesinato. Bernardo Jaramillo regreso de la Habana a Colombia para que lo mataran. El gobierno sabía que los iban a matar no era ningún secreto para la clase política dirigente, lo mismo que para el partido Comunista y la UP. En el país se había impuesto la sombría y resignada Psicología social que esperaba con apatía el aumento de la suma siniestra de muertos de la UP": Arturo Alape, Magnicidios historia sin fin.*

a- ¿Qué derecho humano se viola?

---

---

---

---

b- ¿cómo se podría explicar que suceda ésta situación?

---

---

---

---

c- ¿Qué papel juega el Estado, y qué papel debería jugar?

---

---

---

---

d- ¿Qué papel juega la sociedad?

---

---

---

---

e- ¿Qué papel debería jugar la sociedad?

---

---

---

---

## SECCIÓN TRES: EL MINIMO VITAL

### 3.1 EJERCICIO INICIAL

*Don Humberto hace seis meses cumplió 60 años y ha hecho las vueltas para pedir la pensión, sin embargo, hace poco le llegó una carta donde le dicen que las semanas que cotizó sólo fueron 496 y que le faltaron 4 semanas para poder obtener su pensión por vejez, a cambio el ISS le ofrece una indemnización de \$ 850.000. Esta respuesta le cayó a Don Humberto como un baldado de agua fría, pues él estaba seguro que tenía derecho a la pensión teniendo en cuenta que había trabajado 22 años en la misma empresa y que siempre había cotizado. ¿Qué habría pasado?, ¿y ahora que iba a hacer?, esa plata ni siquiera alcanzaba para poner un negocito, eso terminaba volviéndose plata de bolsillo, ¿de qué iba a vivir él y su familia?*

De acuerdo con el caso, reflexionemos:

1- ¿Qué significa la pensión para Don Humberto?

---

---

---

2- ¿Qué cree que debería hacer él?

---

---

---

3- ¿Qué es lo mínimo que necesita don Humberto y su familia para poder vivir con dignidad?

---

---

---

4- De acuerdo a lo anterior, ¿cómo definiría usted el mínimo vital?

---

---

---

### 3.2 CONSTRUYAMOS CONCEPTOS: ¿QUÉ ES EL MÍNIMO VITAL?

Colombia es un Estado Social de Derecho de acuerdo con la constitución de 1991. Sin embargo, no es suficiente con decirlo. Realizar este principio constitucional se ha convertido en punto de conflicto entre la sociedad y el Estado, porque hacerlo efectivo requiere de diversos factores como los recursos, la voluntad política de los gobernantes y el capital para cubrir las necesidades y los derechos de los ciudadanos.

De acuerdo con el espíritu de la constitución, el Estado Social de Derecho, debe garantizar a todos los ciudadanos/as un **mínimo de condiciones materiales para vivir con dignidad**, a éstas condiciones se denomina el **Mínimo Vital**.

No obstante, en Colombia es mucha la gente que se mantiene sin condiciones para vivir dignamente. Desplazados, indigentes, pobres, desempleados, adultos mayores sin pensión, son grupos ampliamente reconocidos por su indefensión social y económica.

Es aquí donde el reconocimiento jurídico del mínimo vital puede convertirse en una herramienta eficaz a la hora de exigir niveles de inclusión social y económica que permitan avanzar hacia el logro real de la ciudadanía.

El mínimo vital se puede entender en dos marcos amplios o desde dos miradas:

La primera se expresa básicamente en lo que tiene que ver con **la seguridad social, y el derecho a una pensión** como condiciones mínimas de vida digna.

La segunda, entendiendo el derecho al mínimo vital como un derecho que involucra una **prestación del Estado**, es de carácter más político. En esa segunda mirada se ubica el mínimo vital como un derecho **prestacional por parte del Estado**, que surge de su deber ser. Es decir, el Estado debe atender a la población marginal que no puede participar de los debates políticos y garantizarles las condiciones mínimas para vivir con dignidad. Pero **¿cuáles serían esas condiciones?**, veamos un caso:

En la sentencia T- 015 de 1995 de la Corte Constitucional: "Una señora solicita el pago de salarios de su esposo, empleado de Caminos Vecinales quien sostenía la familia y fue secuestrado por la guerrilla"

En la tutela interpuesta, la Corte falló a favor de los familiares teniendo en cuenta que se trataba del derecho a la subsistencia de la familia de una persona secuestrada cabeza de hogar. En este caso, para la Corte,



del derecho a la subsistencia se desprenden los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la seguridad social. A partir de esta sentencia se adquiere claridad sobre los hechos que pueden generar la tutela *sobre el* derecho a la subsistencia, que sería equivalente al mínimo vital.

No podemos olvidar, que el mínimo vital surge en Colombia con la incorporación del Estado social de Derecho entendido como *"el supuesto básico de la democracia política, pero que se caracteriza además por su tendencia hacia la instauración de la democracia social, cuyas formas capitales son la democracia económica y la democracia empresarial"*.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Uprimny Rodrigo. Justicia constitucional, Derechos sociales y Economía: Un análisis teórico y una discusión de las sentencias del UPAC (I parte). Mimeo.

### 3.3 ¿CÓMO SE PUEDE EXIGIR EL MÍNIMO VITAL?

El mínimo vital surge con la sentencia T-426/94 que resuelve la siguiente situación: “un señor de la tercera edad vive en condiciones precarias, debido a la mala situación económica, ya que la pensión a la que tiene derecho como sobreviviente de su cónyuge no ha sido reconocida por la caja de previsión social”.

En este caso la corte consideró que la tutela es un mecanismo transitorio que permitiría la cancelación de la mesada, evitando de esta manera que se vulnere el derecho a la **seguridad social del ciudadano, que en este caso equivale al mínimo vital.**

En general, podemos decir, que existe una relación causal entre la violación de los diferentes derechos reunidos en el mínimo vital; a pesar de que en este caso, el derecho al mínimo vital está ligado a la seguridad social, esta sentencia presenta un elemento importante: el mínimo vital puede agrupar todos los derechos que **necesita** una persona para vivir en condiciones dignas.

De esta forma, queda explícita la relación entre el mínimo vital como **condición** para vivir con dignidad, convirtiendo la dignidad humana como el pilar del sistema jurídico.

Sin embargo, la sentencia no es clara

para definir el mínimo vital como una **prestación exigible al Estado**, pues aparece sujeta a la condición de la seguridad social, es decir, a que el demandante tenía la expectativa de obtener las condiciones mínimas, a través de la pensión de sobrevivencia.

En la sentencia, la corte deja de lado el hecho de que el mínimo vital corresponde a los **compromisos constitucionales que tiene el Estado con los ciudadanos**, entendiendo que las necesidades básicas de los individuos poseen una conexión inseparable con las políticas institucionales.

Las necesidades básicas se pueden considerar como las **condiciones necesarias** para que los seres humanos vivamos con dignidad, por esto los Estados han considerado como un indicador de pobreza o de superación de ella el NBI (necesidades básicas insatisfechas). Dentro de las Necesidades Básicas están: el ingreso, la educación, la vivienda, la seguridad social.

Recordemos que los derechos son una de las principales herramientas de protección de los individuos frente al Estado. Los derechos tienen justificación dada en la posibilidad real de demandarlos y exigirlos.

Teniendo en cuenta este desarrollo del derecho constitucional, podemos

entender “los derechos en su dimensión real y no como meras peticiones o regalos del Estado u otra entidad”<sup>6</sup>. Los derechos son una garantía ante las transformaciones del Estado y la sociedad.

“Los ciudadanos poseen un grupo de derechos que garantizan su accionar en la sociedad, si estos son atacados y el legislador no hace nada, la Corte está en la obligación de tomar medidas conforme a las acciones establecidas. Estos grupos de derecho lo constituyen el derecho a la seguridad personal y los derechos a la subsistencia, o seguridad económica mínima”

Veamos otro caso que amplía este concepto del mínimo vital y lo relaciona con el derecho a la salud. Se trata de la sentencia 571/98: “Una señora que al ser atendida en un hospital para dar a luz, queda paralizada como producto del tratamiento médico. El hospital luego de algunos exámenes le da de alta, pese a que la señora necesita atención médica para que su vida no corra peligro y logre la recuperación”

La sentencia expresa que “existe la posibilidad de exigir la asistencia y protección en **condiciones de debilidad manifiesta**, por parte de personas o de grupos, que sufren una posición desventajosa con respecto a otros **poderes** de la

sociedad o con respecto al Estado.” Es importante anotar, que la sentencia considera que el mínimo vital debe ser considerado en cada caso particular.

---

<sup>6</sup> Shue Henry. Citado por: Jheison Torres. En: El mínimo Vital, línea jurisprudencial y notas Constitucionales. Cinep. Bogotá, 2002.

### 3.4 CONSTRUYAMOS JUNTOS

El siguiente ejercicio se realiza en grupos. El ejercicio opera con la lógica del juego de roles: los participantes deben escoger:

- un o unos participantes que representan la situación
- una persona que hace de defensor
- Un grupo conformado por tres personas que representaran a la Corte Constitucional y quienes emitirán o darán una sentencia.

1. Todas las mañanas el protagonista del *El Coronel No Tiene Quien le Escriba* va al puerto de su pueblo a la espera de la llegada del correo, y todas las mañanas regresa a su casa confirmando una vez más que su pensión de jubilación militar no ha llegado. La espera interminable trae consigo la degradación cotidiana, el hambre y la desesperación hasta que al final de la historia sólo la remota posibilidad de que el único gallo fino que le queda gane una pelea se convertiría en su último recurso de subsistencia, más accesible que el recibo de la pensión. En la última escena la esposa del Coronel, resignada a la espera del día de la pelea, le pregunta, "Y, mientras tanto, ¿qué vamos a comer?"

1. ¿Qué argumentos utilizarían quienes representan la situación?

---

---

---

---

2. ¿Qué argumentos utilizaría quien hace de defensor?

---

---

---

---

3. ¿Qué sentencia darán quienes hacen las veces de Corte Constitucional y por qué?

---

---

---

---

## SECCIÓN CUATRO: ¿QUÉ ES EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN?

*"Lo primero es no tener hambre"*

Jaider<sup>7</sup>, 8 años

### 4.1 EJERCICIO INICIAL

Para el desarrollo de la vida, en condiciones de dignidad, hombres, mujeres, niños y niñas necesitan alimentarse, esto es indispensable para poder vivir. Pese al reconocimiento de la necesidad de alimentarse como fundamento de la vida, en el mundo hay 840 millones de personas que no están en capacidad de brindarse alimentación por sí mismas y más de la mitad de estas personas se encuentran en los países del sur.

En Colombia, la situación no es diferente. Muchas personas pasan el día con un agua de panela con pan, la base de la dieta son los azúcares y almidones, dado el costo cada día más elevado de la canasta familiar y la necesidad de privilegiar unas necesidades respecto a otras. Estas realidades nos obligan a trabajar en el torno a la alimentación como derecho para todos y todas las ciudadanas del país.

Para entenderlo mejor, leamos el siguiente caso:

*"La señora Matilde era una viejita, yo no recuerdo cuantos años tenía pero ya estaba entrada en años. Murió prácticamente de hambre, debido a que ella vivía en el barrio Paticos, solita, después de la muerte de su hijo que sufría de ataques en la cabeza. Después de eso ella vivía de la caridad, cuando uno podía le brindaba un plato de comida o le regalaban una panela en la tienda. Estaba inscrita en el bono de los abuelos pero no se le agilizaron los papeles en el COL, hasta se le perdió la carpeta, y a última hora cuando llegó el bono ella estaba muy débil, grave de salud y murió de desnutrición y hambre. Ya no tenía fuerzas para salir, ni siquiera para comer, estaba forradita en los huesos": Señora Rosa, Habitante del Mochuelo Bajo*

<sup>7</sup> Relatoría: Taller Derecho a la alimentación. 19 de febrero 2007

a- ¿Qué papel juega el Estado en el caso de doña Matilde?

---

---

---

---

b- ¿Cómo se pudo haber evitado la muerte de la Señora Matilde?

---

---

---

---

En este caso no solamente se viola el derecho a la alimentación, también el derecho a la salud ya la vida. Una persona que vive en tales condiciones, que está sometida al hambre crónica y que por ella sufre una desnutrición severa, ve comprometida su salud. Los alimentos son fundamentales como nutrientes para la obtención de energía para el cuerpo, pero también cumplen una función mecánica de estimulación del sistema digestivo. Si dichos procesos no se realizan el cuerpo “se desacostumbra” y empieza a rechazar el alimento a través del vómito y la diarrea, lo cual empeora la situación. La persona se deshidrata y puede llegar a morir, como en este caso.

Pero lamentablemente este no es un caso aislado. Según el informe de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, elaborado en el 2005, en el mundo existen 821 millones de personas subnutridas<sup>8</sup>, ellas están ubicadas en los países en vías de desarrollo. En Colombia para el año 2002, había 5.900.000 personas que sufrían de hambre<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Citado en: “Alimentación digna para todas y todos ¡Es un derecho!”. Documentos Alimentación Digna. Campaña por el Derecho a la Alimentación. Plataforma Colombiana de Derechos humanos, Democracia y Desarrollo. 2006. p 11. Bogotá. Subnutridas: Es decir que no consumen alimentos ni en la cantidad ni en la calidad necesaria para satisfacer sus requerimientos vitales.

<sup>9</sup> Op. Cit. p 12.

## 4.2 CONSTRUYENDO CONCEPTOS:

Indiscutiblemente para todos los seres vivos es indispensable la alimentación, sin ella la vida es imposible. Por eso se le ha dado la categoría de Derecho Humano.

Se ha definido por parte de los Estados a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial **la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Respecto al Derecho a la alimentación, este se define como "el derecho a tener acceso, individual o colectivamente, de manera regular y permanente, a una alimentación cuantitativamente y cualitativamente adecuada y suficiente, y a los medios necesarios para producirla, de forma que se corresponda con las tradiciones culturales de cada población y que garantice una vida física y psíquica satisfactoria y digna"<sup>10</sup>

<sup>10</sup> 10 preguntas sobre el derecho a la alimentación. Campaña por el Derecho a la alimentación. Prosalud-Caritas española – Veterinarios sin fronteras. Documento en formato electrónico.

Esto quiere decir que todos las personas tenemos derecho a alimentarnos de forma sana, con alimentos buenos y en cantidad adecuada, variados, desde que estamos en el vientre materno hasta que morimos, todos los días de nuestras vidas. Pero para garantizar este derecho, se necesita que haya como producir y conseguir estos alimentos.

Además tenemos derecho a comer lo que nos han enseñado a comer, según nuestra cultura. Y si no estamos en capacidad de brindarnos los alimentos por nosotros mismos, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que comamos todos los días, todos los alimentos que necesitemos.

Cabe mencionar que no sólo los alimentos se constituyen como un derecho, los seres humanos necesitamos agua para vivir, no sólo como alimento sino también como elemento para la higiene tanto de los alimentos que consumimos como del aseo personal. En este sentido, el derecho a la alimentación y el derecho al agua de los ciudadanos y las ciudadanas, son fundamentales para la vida y no puede entenderse el uno sin el otro.

#### 4.2.1 COMPONENTES DEL DERECHO A ALIMENTACIÓN

LA

Según se recoge en la observación general 12 del Comité de Derechos económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas, los elementos constitutivos del Derecho a la Alimentación son:

**Alimentación suficiente:** Es aquella que aporta una combinación de productos nutritivos suficientes para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas (crecimiento físico y mental, desarrollo, mantenimiento, actividad física) en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación.

**Alimentación adecuada:** Los alimentos disponibles para satisfacer el derecho a la alimentación deben ser adecuados para las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo, imperantes en un espacio y en un tiempo determinado.

**Sostenibilidad:** Se refiere a la posibilidad de acceder a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras.

**Inocuidad:** Los alimentos deben carecer de sustancias nocivas, para lo cual debe establecerse una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación

incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria.

**Respeto a las culturas:** Los alimentos deben ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados. Hay que tener en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

**Disponibilidad:** Son las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización, que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.

**Accesibilidad económica:** La adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado, debe estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas.

**Accesibilidad física:** Los alimentos adecuados deben ser accesibles todos en todo momento y circunstancia.



### 4.3 CONSTRUYAMOS JUNTOS

Basados en la lectura anterior y en su propia vivencia desarrolle las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es el Derecho a la alimentación?

---

---

---

---

2. ¿Quiénes tienen derecho a la alimentación?

---

---

---

---

3. ¿Cuáles son los componentes del derecho a la alimentación?

---

---

---

---

4. ¿Cómo se hace real el derecho a la alimentación en su familia y en su comunidad?

---

---

---

---

5. Relacione los conceptos de la columna A con las descripciones de la Columna B a través de líneas.

**COLUMNA A**

Alimentación suficiente  Que los alimentos no sean tan caros y así uno pueda conseguir todo lo que necesita, además de la comida  
Alimentación suficiente

**COLUMNA B**

Disponibilidad

Que la comida alcance tanto para las familias de hoy como las del futuro  
Que no haga daño a la salud.

Sostenibilidad

Accesibilidad Económica

Los alimentos deben ser los que uno y su familia necesita según el tiempo y el lugar

Adecuación

Que uno y su familia pueda comer de todos los alimentos en la cantidad que desea, el número de veces que lo necesite y durante toda la vida

Accesibilidad Física

Que uno tenga la posibilidad de producir sus propios alimentos gracias a la tierra, o que uno tenga como comprarlos.

Respeto de Culturas

Que los alimentos estén en todo momento y lugar cerca de donde están las comunidades.

#### **4.4 LAS RESPONSABILIDADES EN TORNO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

Leamos en grupo el siguiente texto:

*"Aquí en el Mochuelo tenemos un caso muy grave, es el de Angélica. Ella tiene 20 años, su esposo tiene como 30 años y tienen 3 hijos. Al menor desde que nació lo cogió el Bienestar Familiar, porque nació desnutrido y prematuro, y lo tuvieron hasta los 10 meses y ya lleva 15 días con ella, pero ese bebé se enferma mucho. Con los demás hijos, a la niña de cinco años se la llevó la abuela para criarla, y el mayor de 10 años está en la escuela pero es flaquito y también están desnutridos. Angélica sufre mucho y aguanta hambre, además el marido lo poco que gana se lo gasta levantando el codo": Grupo de Mujeres, Comunidad del Mochuelo Bajo, 19 de febrero 2007.*

a- ¿Qué componentes del derecho a la alimentación son deficientes en el caso de Angélica?

---

---

---

---

b- ¿A quién podría acudir Angélica para que le ayuden?

---

---

---

---

c- ¿Qué Entidades del Estado deberían intervenir en este caso?

---

---

---

---

d- ¿En qué podría la comunidad del Mochuelo ayudar a Angélica y su familia?

---

---

---

---

Cuando las personas sufren durante días o meses de hambre o estados de subnutrición, el cuerpo va “consumiéndose”. Es decir, el cuerpo busca en su interior como satisfacer las necesidades de energía: primero busca en la grasa, luego en los músculos y por último en los órganos vitales. Pero cuando una mujer está en embarazo necesita más nutrientes y si no los tiene el proceso de autoconsumo se hará más rápido y a pesar de ello, no será suficiente para brindarle al hijo o hija que viene en camino los nutrientes para que desarrolle sus órganos adecuadamente.

Este es el origen que tiene el bajo peso y la prematurez del hijo menor de Angélica. Pero nuevamente, este no es un caso aislado. En nuestro país, durante el año 2005, de cada 100 mujeres embarazadas, 44 estaban anémicas<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Encuesta Nacional de la situación nutricional en Colombia ENSIN 2005. Resultados Bogotá y Cundinamarca. Mayo 2006. En: [www.bienestarfamiliar.gov.co](http://www.bienestarfamiliar.gov.co)

#### 4.4.1 EL PAPEL DEL ESTADO EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

En principio es responsabilidad de cada uno de los y las ciudadanas proveerse de los alimentos bien sea directamente, produciéndolos, o adquiriéndolos en el mercado.

Sin embargo, debe ser claro que absolutamente todos los derechos de los seres humanos son responsabilidad del Estado, ya que este ha sido designado por los y las ciudadanas como contraparte y salvaguarda para su garantía. Es decir, es responsabilidad del Estado generar condiciones para el mayor disfrute de la vida en condiciones de dignidad y equidad.

Conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), Artículo 11, párrafo 1, los Estados partes reconocen “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

También en el párrafo 2 del mismo artículo reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

Sobre estos presupuestos básicos y en desarrollo posterior en la observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se le asignan a los Estados las siguientes obligaciones respecto al derecho a la alimentación:

- La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso. El Estado no puede, por ejemplo, disminuir el salario mínimo, porque esto afectaría la posibilidad real que tienen los y las ciudadanas de conseguir los alimentos en las áreas urbanas y semiurbanas.
- La obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para velar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. De igual forma el Estado debe esforzarse por controlar que los alimentos que se distribuyen para el consumo humano no hagan daño. Por ejemplo, que no tengan sustancias que produzcan cáncer, que estén vencidos, etc.
- La obligación de facilitar significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la

población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Es responsabilidad del Estado, por ejemplo, desarrollar estrategias que promuevan el cultivo de alimentos en los campos para que haya suficientes alimentos para los habitantes de todo el país.

○ Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de asegurarse el acceso a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacer efectivo ese derecho. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas

de desastres naturales o de otra índole. Por ejemplo a la población desplazada por la violencia del conflicto armado interno, ya que estas personas al abandonar sus hogares y sus trabajos pierden la posibilidad de auto proveerse.

Existen también obligaciones respecto a poblaciones especiales que deben tener garantizado su derecho a la alimentación. Ellas son, los niños y las niñas (Convención de los Derechos del Niño, Art 24, ordinal 2, literal c), las mujeres (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Art 14, ordinal 2, literales f y h).

#### 4.4.2 NORMAS SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN COLOMBIA

Colombia suscribió el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En reconocimiento de esto, en la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano incorporó artículos que reconocen este derecho, especialmente para los niños y niñas, las mujeres embarazadas y los adultos mayores. Estos artículos son:

**Artículo 43:** *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo*

*y después del parto gozará de especial asistencia y protección de*

*Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

**Artículo 44:** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso*

*sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de todos los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

**Artículo 46:** *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*

**Artículo 64:** *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.*

**Artículo 65:** *La producción de alimentos gozará de especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.*

**Artículo 366:** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

Estas son las normas más importantes que amparan la garantía del derecho a la alimentación.

## SECCIÓN CINCO ¿QUÉ ES LA EXIGIBILIDAD?

### 5.1 EJERCICIO INICIAL

Leamos los ejemplos y en cada uno, respondamos las siguientes preguntas: ¿Qué mecanismos de exigibilidad podríamos usar y por qué? ¿Ante quienes interpondríamos las acciones de exigibilidad?

1. En el barrio Bosques de San Carlos en Bogotá, la Alcaldía Local dispuso que se corte una hectárea de bosque porque el lote se necesita para emprender una obra de construcción de oficinas para la Alcaldía. La población del sector no está de acuerdo con esta decisión. Consideran que estos árboles son una fuente de descontaminación del barrio, teniendo en cuenta que por allí pasan avenidas grandes, como la Caracas y la Avenida Primero de Mayo.

---

---

---

---

2. En el barrio Cartagenita del Municipio de Facatativa no hay alcantarillado. Esta situación se ha convertido en un problema de salud pública, pues con las intensas lluvias, las aguas servidas se desbordaron y la contaminación y los malos olores están generando enfermedades respiratorias en los niños y niñas. Ya van más de 50, esta situación está tomando cara de epidemia.

---

---

---

---

3. Los niños y niñas del barrio Brisas del Volador en Ciudad Bolívar no han podido asistir a clases, porque no hay cupos suficientes en los colegios públicos y no tienen dinero para pagar la educación en los colegios privados. Aunque ya hablaron con la Alcaldía Local, no han logrado llegar a una solución.

---

---

---

---

4. En San Benito, una empresa procesadora de cuero verte sus aguas residuales contaminadas de químicos al Río Tunjuelito, a pesar de que esta acción está prohibida por las leyes.

---

---

---

---

5. En el Municipio de Yumbo se volcó un camión que transportaba sustancias químicas, lo que produjo una nube de polvo durante dos días. Lo peor es que los vecinos del sector han presentado brotes en la piel y la empresa responsable no ha hecho nada al respecto.

---

---

---

---



## 5.2 CONSTRUYAMOS CONCEPTOS: LA EXIGIBILIDAD

La exigibilidad es la posibilidad de **hacer efectivos** los derechos, es decir, son los medios que utiliza el ciudadano para garantizar el cumplimiento y concreción de sus derechos. Existen por lo menos tres formas de exigibilidad:

- **Social** referida a todos los mecanismos de presión social para alcanzar la garantía de los derechos.

- **Política** referida a todos los mecanismos que permiten la movilización y manifestación pública y que incide en toma de decisiones.
- **Jurídica** referida a todos los mecanismo legales establecidos tanto en la constitución nacional como en los convenios que suscribe el Estado a nivel internacional, que pueden ser utilizados para lograr la garantía de los derechos.

### 5.2.1 LA EXIGIBILIDAD SOCIAL

Esta forma de exigibilidad se realiza a través de los procesos de participación organizada, como las movilizaciones, protestas, marchas, huelgas, entre otros. El objetivo principal es el cumplimiento, garantía y concreción de los derechos por la vía de la **presión social**.

Esta forma de exigibilidad colectiva se logra cuando se generan procesos de organización con capacidad de movilización y negociación política, que logran incidir en las decisiones del Estado o en sus políticas públicas.

La participación organizada alrededor de iniciativas en pro de los intereses comunes de los ciudadanos/as, se

convierte en una posibilidad real de poder, en la medida en que se logren acuerdos sociales que modifiquen las circunstancias estructurales que generan la violación de los derechos humanos.

En nuestro país existen diversos movimientos que involucran diferentes sectores, grupos o etnias, que han logrado efectos importantes en la formulación y transformación de políticas que los afectaban de manera negativa. Por ejemplo los movimientos de las madres comunitarias, el movimiento del Macizo Colombiano, el movimiento Indígena.

## 5.2.2 EXIGIBILIDAD POLÍTICA

Esta forma de exigibilidad se refiere a todos los medios y los mecanismos que permiten la movilización y manifestación pública, que inciden en las decisiones del Estado para concretar los derechos humanos.

Podemos decir que básicamente se ha realizado por la vía de la **participación directa** de representantes de las organizaciones sociales en las esferas de decisión del Estado como las Alcaldías, los Concejos, el Congreso de la República, las JAL, entre otros.

También se ha desarrollado a través de la **gestión** de las organizaciones para frenar un proyecto de ley que les afecta negativamente o para concretar el desarrollo de una política pública que les beneficia. Es importante tener en cuenta que la gestión se puede entender, por lo menos, de dos formas:

La primera, se refiere a la capacidad de "interlocutar" y establecer relaciones para **desarrollar acciones** y procesos en pro del

bienestar de una población, grupo o comunidad determinada. Siendo así, la gestión implica: interlocución, planeación (diseño, formulación e implementación de proyectos, planes de acción), divulgación y concertación. La tendencia es a que sea una forma de co-gestión Estado/Comunidad.

La segunda, denominada lobby o participación política institucional. Esta forma de acción ha cobrado fuerza en los últimos tiempos, ante la necesidad de inclusión de grandes sectores en las instancias gubernamentales. El principal argumento de estos sectores es que no se sienten representados por las decisiones tomadas allí. Además de considerar que quienes llegan a estas instancias de poder no asumen la premisa del bien general a la hora de definir las políticas.

Por eso, la participación en los **escenarios de decisión** se ha vuelto una prioridad para los grupos tradicionalmente excluidos, que le apuestan a concretar por esta vía sus derechos.

## 5.2.3 EXIGIBILIDAD JURÍDICA

Se refiere a todos los mecanismo legales establecidos, tanto en la constitución nacional como en los convenios de carácter internacional que suscribe el Estado y que pueden

ser utilizados para lograr la garantía efectiva de los derechos humanos. Colombia es un Estado social de Derecho y como tal, consagró en su carta Constitucional el reconocimiento

de los derechos fundamentales y sociales, y los mecanismos para hacerlos efectivos.

Los cambios constitucionales del 91 posibilitan que las instituciones y las funciones públicas asuman los derechos fundamentales como poderes jurídicamente exigibles de los ciudadanos ante sus gobernantes.

Con ellos se recupera un elemento muy valioso en nuestra democracia: **la soberanía del pueblo**. "El ciudadano es por excelencia el elemento más valioso de una democracia, aunque en ocasiones parezcan afirmaciones obvias, la consagración un poco tardía que hace nuestra constitución de una carta de derechos ciudadanos se constituye en una barrera contra los abusos del poder público, barrera sobre la cual se funda además la vida en comunidad la cual se encuentra en crisis en nuestro país."<sup>12</sup>

Por otro lado, a Constitución Nacional de 1991 en procura de reconocer la soberanía popular, estableció una serie de **mecanismos** para la **participación política**, a través de los cuales, los ciudadanos pueden:

- Elegir y ser elegidos
- Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos y consultas populares.
- Constituir partidos y movimientos políticos

- Revocar el mandato a los elegidos
- Tener iniciativa en las corporaciones públicas
- Interponer acciones públicas en la defensa de la constitución y la ley
- Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

A través de **la ley 134 de 1994**, el Estado definió los siguientes **canales y mecanismos de participación política**:

- Iniciativa popular legislativa y normativa
- Cabildo abierto
- Revocatoria del mandato
- Consulta popular
- Referendo
- Presentación de proyectos de acuerdo
- Voto para elegir alcaldes, concejales, y Juntas administradoras locales.

En cuanto a la **participación ciudadana** se crearon espacios de participación en todas las instancias públicas, como:

- Los consejos Municipales y territoriales de Planeación
- Las comisiones de vigilancia de la gestión local
- Los comités de desarrollo y control social de los servicios público domiciliarios
- Las juntas Municipales de educación

---

<sup>12</sup> Documento Cinep

- El consejo Municipal de Desarrollo Rural
- Las comisiones Municipales de policía y participación ciudadana
- Las veedurías de la gestión social–veedurías ciudadanas
- La comisión Nacional de concertación (Artículo 56, Constitución Nacional)
- La comisión Nacional de Planeación (Artículo 340, Constitución Nacional)

#### **a- Los Mecanismos de Exigibilidad Jurídica**

La carta política introdujo nuevos instrumentos para hacer efectivos los derechos ciudadanos. Los más importantes son la acción de tutela y las acciones populares y de grupo.

#### **La Acción de Tutela**

Es el instrumento procesal más importante para la protección de derechos y libertades fundamentales (son todos aquellos que están en la Constitución Nacional, especialmente el título II y también los que hacen parte de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, y que prevalecen en el orden interno según el artículo 93 de la Constitución Nacional).

#### **Características de la acción de Tutela**

- Se trata de una acción subsidiaria y de naturaleza residual. Es decir, sólo es admisible en ausencia de otros medios de defensa.
- Se dirige contra actos u omisiones que producen una perturbación actual o inminente del derecho.
- El procedimiento debe ser preferencial, breve y sumario.
- El juez debe tener la potestad para otorgar una efectiva protección del derecho, mediante órdenes para que aquel, frente a quien se solicita la Tutela, sea constreñido a actuar o a abstenerse a hacerlo.

Es importante que tengamos en cuenta, que los derechos fundamentales son exigibles de manera inmediata por la vía jurídica (acción de tutela).

Por su parte, los derechos económicos, sociales y culturales considerados de "realización progresiva" presentan problemas en su interpretación para ser exigidos de forma inmediata, ante lo cual existe la posibilidad de exigirlos a través de la figura de conexidad.

La **conexidad** se refiere a la posible relación que se establece entre la amenaza o violación de un derecho social con un derecho fundamental. Por ejemplo, el derecho a la salud cobra carácter de fundamental

cuando su no garantía puede afectar el derecho a la vida, por su íntima relación entre uno y otro: "la acción de tutela es de aplicación en los derechos de seguridad social y salud, cuando adquieren carácter de fundamentales por conexidad, es decir, cuando por desconocimiento u omisión se convierte en la vulneración de otro derecho de tal naturaleza como el derecho a la vida o la dignidad humana"<sup>13</sup>.

En la Sentencia Unificada No. 039 de 1998: "Una mujer de 64 años de edad, interpuso acción de tutela contra la EPS Colmena, porque esta entidad se negó a prestarle los servicios médicos asistenciales, debido a una preexistencia contractual, es decir, que la usuaria tenía la enfermedad antes de afiliarse. La señora además de cotizar a la EPS tenía contrato con Colmena de medicina prepagada. Los argumentos para interponer la tutela fueron básicamente: que la no prestación de los servicios médicos habían deteriorado gravemente la salud de la señora poniendo **en riesgo su vida e integridad personal**". La tutela fue fallada a favor de la señora, pues había conexidad entre el derecho a la salud y el derecho fundamental a la vida y la integridad física.

### **Las Acciones Populares y de Grupo**

<sup>13</sup> Sentencia 042 de 1996 Magistrado Ponente Carlos Gaviria.

Las acciones populares y de grupo, protegen derechos e intereses colectivos. Se encuentran consagradas en el artículo 88 de la Constitución Nacional y reglamentadas en la Ley 472 del /98. Los mecanismos jurídicos clásicos de protección resultaban insuficientes para garantizar los **intereses y derechos colectivos** de nuevas condiciones sociales y económicas, que afectan gravemente la vida de los ciudadanos y el goce de sus derechos. Esta Ley esta dirigida a proteger derechos que resulten vulnerados en un grupo amplio de personas.

Las acciones populares y de grupo como mecanismo **colectivo** protege derechos que pertenecen a todos y cada uno, pero que, no corresponden al interés propio de cada uno, sino a intereses que pertenecen por igual a una colectividad, como el medio ambiente sano, la seguridad pública, el espacio público, la salud pública, integridad del patrimonio público, la libre competencia económica, moralidad administrativa, y otros similares definidos por la Ley.

Es importante destacar que en cuanto al medio ambiente sano se contempla:

- El uso de armas químicas, biológicas o nucleares y los residuos nucleares y desechos tóxicos.
- La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y

- aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar
- La conservación de especies animales, y vegetales.
  - La defensa del patrimonio cultural de la Nación.
  - El acceso a infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
  - El acceso a los servicios públicos.
  - El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

el desarrollo sostenible.